



PROYECTO DE LEY QUE DECLARA DE PRIORIDAD LA PROMOCION Y DESARROLLO CULTURAL, PRODUCTIVO, SOCIAL Y ECONOMICO A LAS COMUNIDADES CAMPESINAS Y NATIVAS DE NUESTRO PAIS

Los congresistas de la República que suscriben, miembros del Grupo Parlamentario Perú Libre, a iniciativa del Congresista **SEGUNDO TORIBIO MONTALVO CUBAS** ejerciendo el derecho a iniciativa legislativa que les confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú; y, en concordancia con los artículos 22°, inciso c), 67, 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, presentan el siguiente Proyecto de Ley:

I. FÓRMULA LEGAL

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA:
Ha dado la siguiente Ley;



PROYECTO DE LEY QUE DECLARA DE PRIORIDAD LA PROMOCION Y DESARROLLO CULTURAL, PRODUCTIVO, SOCIAL Y ECONOMICO A LAS COMUNIDADES CAMPESINAS Y NATIVAS DE NUESTRO PAIS

Artículo 1 Objeto de la Ley

La presente Ley, tiene por objeto, fomentar y promover el desarrollo cultural, productivo, social y económico de las Comunidades Campesinas y Nativas en todo el territorio nacional; estableciéndose como Política de Estado, las prioridades de inversión a través de los planes y programas de desarrollo, que son promovidos por el gobierno central, regional y local, para solucionar las brechas de pobreza y pobreza extrema en nuestro país.

Artículo 2. Finalidad de la Ley

La presente Ley, tiene por finalidad, promover el desarrollo cultural, productivo, social y económico de las Comunidades Campesinas y nativas, para garantizar una mejor calidad de vida de la población de dichas jurisdicciones, tanto en el aspecto cultural, productivo y social; se incentiven y promuevan políticas públicas de desarrollo para atender de manera eficiente y eficaz las brechas sociales; tales como en: Cultura, Agricultura, Educación, Salud, Vivienda, Construcción y Saneamiento, Trabajo y Transportes y Comunicaciones.

Artículo 3. Alcances de la propuesta

La presente ley es aplicable en todo el territorio nacional, en las regiones donde existan las comunidades Campesinas y Nativas; respetando su autonomía en su organización, el uso y la libre disposición de sus tierras, así como en lo económico y administrativo, respetando su identidad social y cultural. Asimismo, se debe preservar en todo momento la protección y a la utilización de los recursos naturales de sus tierras, los usos y costumbres, el cuidado del medio ambiente, la protección de la salud pública, de acuerdo a las leyes y reglamentos que rigen sobre la materia.

Artículo 4. Modificación del artículo 5 de la Ley 22175, Ley de Comunidades nativas y Desarrollo Agrario de las Regiones de Selva y Ceja de Selva:

Modifícanse el artículo 5, de la Ley 22175, Ley de Comunidades nativas y Desarrollo Agrario de las Regiones de Selva y Ceja de Selva, quedando redactado con el siguiente texto:

"Artículo 5.- El Estado estimulará mediante un tratamiento especial la inversión de capitales en las regiones de Selva y Ceja de Selva de acuerdo a los respectivos Planes y *Programas* de Desarrollo *que vienen siendo promovidos por los tres niveles de gobierno, quienes deben priorizar bajo responsabilidad del titular del pliego, la asignación de recursos presupuestales a las comunidades campesinas y nativas, para atender de manera eficiente y eficaz las brechas sociales; tales como en: Cultura, Agricultura, Educación, Salud, Vivienda, Construcción y Saneamiento, Trabajo y Transportes y Comunicaciones*".

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

PRIMERA: Vigencia de la Ley.

La presente Ley entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

SEGUNDA: Cumplimiento, implementación y ejecución de la Ley.

Encárguese al Poder Ejecutivo a través de la Presidencia del Consejo de Ministros (PCM), los Ministerios Economía y Finanzas, Vivienda, Construcción y Saneamiento, Desarrollo Agrario y Riego, Transportes y Comunicaciones, Comercio Exterior y Turismo, Desarrollo e Inclusión Social y de Cultura, de acuerdo a sus competencias, dictan las acciones necesarias, para el fiel cumplimiento e implementación de la presente Ley.

TERCERA: Competencia y responsabilidad de los gobiernos regionales

El Gobierno central a través del Ministerio de Economía y Finanzas, debe reconducir y adecuar las normas priorizando los presupuestos y recursos hacia los gobiernos regionales que cuentan con comunidades campesinas y nativas, para la ejecución de los proyectos de inversión, y a falta de proyectos, los Gobiernos Regionales promueven a través de la orientación, capacitación y acompañamiento a las autoridades locales de estas comunidades, en búsqueda de su desarrollo cultural, productivo, social y económico; con la finalidad de sobresalir de la catástrofe social y económica generada por el COVID-19 y otras consecuencias de la naturaleza, contaminación del medio ambiente y/o afectación a la salud pública.

CUARTA.- Establézcase que los gobiernos regionales, mediante un estudio técnico propongan al Ministerio de Economía y Finanzas, en lugares donde se viene explotando los recursos naturales se establezca un porcentaje del canon, sobre canon y regalías mineras y otros similares, sean destinados directamente a las autoridades de las comunidades campesinas y nativas, para proyectos de desarrollo e inversión de dichas jurisdicciones. Situación que los gobiernos regionales deben informar anualmente ante la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República,



durante los meses de agosto de cada año, su estado situacional, avances e impacto alcanzado, así como las recomendaciones y conclusiones para su mejora.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

ÚNICA. Norma derogatoria

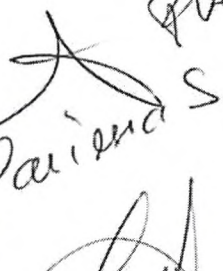
Deróguense todas las normas que opongan a la presente Ley.

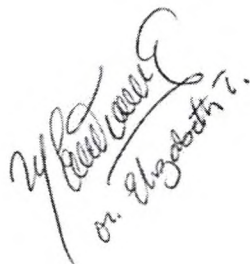
Lima, 06 de febrero de 2023

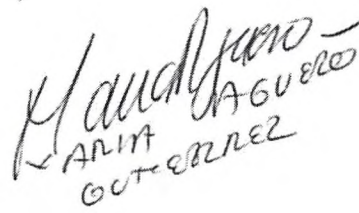

SEGUNDO TORIBIO MONTALVO CUBAS
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

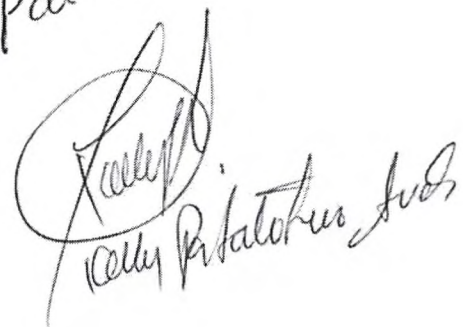

Floro Cruz
VOCERO


FERNANDO
QUIRO


A. Paredes


M. Elgueta


HAROLD AGUERO
GOBERNADOR


Kelly Patache

II. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

2.1. FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL Y JURÍDICO:

El Artículo 2 de la Constitución Política del Perú.

El *inciso 2 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú*, establece que toda persona tiene derecho a la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole

El *inciso 19 del artículo 2 de la Carta Magna*, señala que toda persona tiene derecho a su identidad étnica y cultural. El Estado reconoce y protege la pluralidad étnica y cultural de la Nación. Todo peruano tiene derecho a usar su propio idioma ante cualquier autoridad mediante interprete

El *inciso 22 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú*, establece que toda persona tiene derecho a la paz, a la tranquilidad, al disfrute del tiempo libre y al descanso, así como gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida.

Asimismo, el *artículo 44 del mismo texto constitucional*, prescribe que son deberes primordiales del Estado: defender la soberanía nacional; garantizar la plena vigencia de los derechos humanos; proteger a la población de las amenazas contra su seguridad; y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en desarrollo integral y equilibrado de la Nación.

El *Artículo 69° de la Constitución Política del Estado*. El Estado promueve el desarrollo sostenible de la Amazonía con una legislación adecuada.

El *artículo 89 de la Constitución*, las **comunidades campesinas y las nativas tienen** existencia legal, son personas jurídicas y se les reconoce autonomía en su organización, en el trabajo comunal y en el uso y la libre disposición de sus tierras.

El Artículo 188 del texto constitucional, señala que, la descentralización es una forma de organización democrática y constituye una política permanente de Estado, de carácter obligatorio, que tiene como objetivo fundamental el desarrollo integral del país. El proceso de descentralización se realiza por etapas, en forma progresiva y ordenada conforme a criterios que permitan una adecuada asignación de competencias y transferencia de recursos del gobierno nacional hacia los gobiernos regionales y locales. Los Poderes del Estado y los Organismos Autónomos, así como el Presupuesto de la República se descentralizan de acuerdo a ley.

Seguidamente el Artículo 189 de la misma Carta Magna, establece que el territorio de la República está integrado por regiones, departamentos, provincias y distritos, en cuyas circunscripciones se constituye y organiza el gobierno a nivel nacional, regional y local, en los términos que establece la Constitución y la ley, preservando la unidad e integridad del Estado y de la Nación. El ámbito del nivel regional de gobierno son las regiones y

departamentos. El ámbito del nivel local de gobierno son las provincias, distritos y los centros poblados.

El artículo 1 de la ley de Bases de Descentralización – Ley No. 27783.- La presente Ley orgánica desarrolla el Capítulo de la Constitución Política sobre Descentralización, que regula la estructura y organización del Estado en forma democrática, descentralizada y desconcentrada, correspondiente al Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales. Asimismo, define las normas que regulan la descentralización administrativa, económica, productiva, financiera, tributaria y fiscal.

Asimismo, los **artículos 2 y 3 del texto jurídico de la misma Ley de Descentralización**, establece la finalidad, principios, objetivos y criterios generales del proceso de descentralización; regula la conformación de las regiones y municipalidades; fija las competencias de los tres niveles de gobierno y determina los bienes y recursos de los gobiernos regionales y locales; y, regula las relaciones de gobierno en sus distintos niveles.

La descentralización tiene como finalidad el desarrollo integral, armónico y sostenible del país, mediante la separación de competencias y funciones, y el equilibrado ejercicio del poder por los tres niveles de gobierno, en beneficio de la población.

Ley N°27658, Ley Marco de la Modernización de la Gestión del Estado, de fecha 30 de Enero del 2002; tiene como finalidad fundamental la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, de manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos.

Decreto Ley 22175 Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de la Selva y Ceja de Selva.

La presente Ley tiene como finalidad establecer una estructura agraria que contribuya al desarrollo integral de las regiones de Selva y Ceja de Selva, a fin de que su población alcance niveles de vida compatibles con la dignidad de la persona humana.

El Estado reconoce la existencia legal y la personalidad jurídica de las Comunidades Nativas. Las Comunidades Nativas tienen origen en los grupos tribales de la Selva y Cejas de Selva y están constituidas por conjuntos de familias vinculadas por los siguientes elementos principales: idioma o dialecto, caracteres culturales y sociales, tenencia y usufructo común y permanente de un mismo territorio, con asentamiento nucleado o disperso

Ley 24656 Ley General de Comunidades Campesinas.

Declárese de necesidad nacional e interés social y cultural el desarrollo integral de las Comunidades Campesinas. El Estado las reconoce como instituciones democráticas fundamentales, autónomas en su organización, trabajo comunal y uso de la tierra, así como en lo económico y administrativo, dentro de los marcos de la Constitución, la presente ley y disposiciones conexas. En consecuencia el Estado: **a)** Garantiza la

integridad del derecho de propiedad del territorio de las Comunidades Campesinas; **b)** Respeta y protege el trabajo comunal como una modalidad de participación de los comuneros, dirigida a establecer y preservar los bienes y servicios de interés comunal, regulado por un derecho consuetudinario autóctono; **c)** Promueve la organización y funcionamiento de las empresas comunales, multicomunales y otras formas asociativas libremente constituidas por la Comunidad; y, **d)** Respeta y protege los usos, costumbres y tradiciones de la Comunidad. Propicia el desarrollo de su identidad cultural.

Convenio N°169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), ratificado por la Resolución Legislativa N° 26253.

2.2. La historia y característica de las comunidades Campesinas y Nativas en el Perú.

Las poblaciones **nativas** de las comunidades amazónicas conciben el mundo centrado en su territorio, en el bosque, como una totalidad compuesta e interrelacionada por elementos como los ríos, lagunas, animales, plantas, sus territorios sin límites, sus costumbres, mitos, leyendas y su religiosidad.

¿Qué, son las comunidades campesinas y nativas¹?

Las Comunidades Campesinas y Comunidades Nativas son instituciones históricas en el Perú. Se componen de grupos de personas que actúan como sujetos colectivos (con un interés colectivo o comunal) cuyo origen se encuentra en los pueblos originarios o pueblos «indígenas» que poblaron por primera vez el territorio peruano. En el pasado, la institución semejante se denominaba Ayllu.

En la actualidad, estas Comunidades o Pueblos habitan zonas rurales y zonas urbanas (por la migración). Sin embargo, el origen legal de la denominación de «Comunidades Campesinas» y «Comunidades Nativas» se encuentra en aquellas comunidades que habitan la zona rural. Se identifica normalmente a las «Comunidades Campesinas» con las comunidades ubicadas en la zona rural de los Andes del Perú (en adelante también denominadas Comunidades Andinas), y a las «Comunidades Nativas» con las comunidades ubicadas en la zona rural de la Amazonía (en adelante también denominadas Comunidades Amazónicas).

Una comunidad Andina es diferente a una comunidad Amazónica. La Comunidad Andina tiene una relación con la tierra para realizar actividades económicas vinculadas a la agricultura y ganadería: cada familia suele tener una parcela de terreno donde practica una agricultura para su subsistencia y desde donde normalmente obtiene forraje para su ganado que utiliza como mecanismo de ahorro e intercambio. La Comunidad Amazónica tiene una relación con la tierra para practicar la agricultura pero sobre todo para aprovechar sus bosques y ríos: cada familia practica la agricultura de roce y quema para proveerse de determinados alimentos, pero sobre todo hace uso de los bosques y ríos para proveerse de sus principales alimentos (frutos, animales de caza y peces) y de recursos para su usufructo e intercambio

¹ <file:///C:/Users/eruiz/Downloads/12800-Texto%20del%20art%C3%ADculo-50894-1-10-20150525.pdf>

(madera, peces). Ambas comunidades, Andinas y Amazónicas, tienen una organización social y política basada en la familia y el parentesco, y en la asamblea comunal.

La fecha de la aparición de las mencionadas comunidades nativas en la región Amazonas, todavía no se ha determinado con precisión y aún es motivo de estudio e investigación por especialistas. Hay quienes opinan que dichas comunidades poblaron la zona aproximadamente hace muchos años, teniendo una base como antecedentes históricos anteriores a la conquista española. Las investigaciones se están haciendo en base a una serie de hallazgos de herramientas, edificaciones rústicas que permitan hablar con más precisión sobre este tema.

Según la apreciación del investigador peruano Federico Kauffman Doig, el territorio de Condorcanqui está ubicado en la zona que se llama Andes Amazónicos septentrionales, en el, se ubican comunidades que alcanzan un total de 45,000 habitantes aproximadamente.

Es innegable que son culturas muy antiguas, cuyo origen es materia de investigaciones y estudios que no está esclarecido todavía. Lo real es que, estos grupos humanos han sabido sobreponerse a la agresividad del bosque amazónico, a las aspiraciones de conquista de los Chachapoyas Incas y de los conquistadores Hispanos. Al respecto, existen testimonios de estos grupos humanos con sus pinturas rupestres en yamón, Provincia de Utcubamba y otros testimonios que de acuerdo al avance de las investigaciones deben resolver el origen de estas comunidades. En la actualidad conservan su linaje, sus costumbres, sus idiomas, su religión.

Su organización es a base de familias o clanes liderado por un jefe al que le llaman **APU**. Son nómadas, recolectores y cazadores expertos nadadores y practican la poligamia, que es la atribución del varón a tener el número de mujeres que se decida y a las que pueda atender en sus necesidades vitales.

Son los verdaderos guardianes del territorio nacional del Perú, o también se les dice que son las fronteras vivas. En ese sentido, hace trece años atrás, las comunidades nativas awajun – wampis nos dieron una demostración de lo que es la defensa de sus tierras inmolándose en la epopeya histórica de trascendencia nacional: **EL BAGUAZO**, que a la fecha permanece en la impunidad.

Existencia de hecho y legal de las comunidades campesinas y nativas en el Perú².

Dada la característica histórica de los pueblos o las comunidades Andinas y Amazónicas con anterioridad a la conquista y colonización española o europea, su existencia es indiscutible. Sin embargo, en esta existencia histórica es importante distinguir dos niveles: una existencia de hecho y una existencia legal.

² <file:///C:/Users/erui/Downloads/12800-Texto%20del%20art%C3%ADculo-50894-1-10-20150525.pdf>

La existencia de hecho³.

Nos lleva a sostener que los pueblos o comunidades han existido y siguen existiendo al margen de las denominaciones y los reconocimientos constitucionales o legales. Por ejemplo, en el Sur Andino, específicamente Puno, era muy común encontrar Parcialidades en lugar de Comunidades. El nombre de «parcialidades» no ha estado escrito en las Constituciones ni en las leyes, pero existían y cumplían el mismo rol de las comunidades. Con el paso del tiempo, dichas parcialidades fueron inscribiéndose como comunidades, y hoy encontramos más comunidades que parcialidades. Si bien hay diferencias orgánicas entre Comunidades y Parcialidades (en los primeros la autoridad máxima es el Presidente de la Comunidad, en los segundos es el Teniente Gobernador, por ejemplo), ello no debe ser una limitación para que las Parcialidades tengan beneficios –si los hubiere– semejantes a los de las Comunidades. En tal caso, podríamos decir que las Parcialidades constituyen Comunidades no reconocidas.

Igual ocurre con las denominaciones de Anexos, Caseríos, Rondas, Centro Poblado, entre otros, de las diferentes regiones del país. Si sus características y su funcionamiento son como los de los Comunidades, no hay ninguna limitación en considerarlos como tal, esto es Comunidades de hecho o «Comunidades no reconocidas» o «en vías de ser reconocidas».

La existencia legal⁴.

De otro lado, significa el reconocimiento que hacen las autoridades del Estado basado en la Constitución y las leyes. En el caso del Perú, las Comunidades Andinas y Amazónicas fueron reconocidas por primera vez en la **Constitución Política de 1920 (Figallo, 2005: 1084)⁵**. A partir de dicha Constitución las autoridades del Estado estuvieron obligadas a respetar a los comuneros miembros de dichas comunidades y a promover su desarrollo a través de políticas diferenciadas.

Teniendo en cuenta ese reconocimiento cabe precisar que la existencia legal de las Comunidades Andinas y Amazónicas comprende dos niveles: el nivel de los sujetos individuales de una comunidad, y el nivel de la comunidad como tal. El primer nivel garantiza que los sujetos miembros de una comunidad tengan derechos y obligaciones individuales como todo ciudadano, al margen que sus comunidades sean o no reconocidas. El segundo nivel garantiza que la comunidad exista como sujeto colectivo, esto es que el conjunto de sus miembros se identifique con una situación especial basada en su cultura, garantizado por el mismo Estado.

Comunidades campesinas y nativas. Régimen laboral especial.

Las comunidades campesinas tienen autonomía funcional y organizacional reconocida por la propia Constitución, y el trabajo que realizan se encuentra sujeto a sus propias reglas, las mismas que difieren del régimen laboral de la actividad privada, que constituye el ámbito de aplicación del Decreto Legislativo N° 728. Por otro lado, el artículo 22 de la Ley N° 24656, Ley General de Comunidades Campesinas– precisa que **“El trabajo que los comuneros aportan con su libre consentimiento, en**

³ <file:///C:/Users/eruiz/Downloads/12800-Texto%20del%20art%C3%ADculo-50894-1-10-20150525.pdf>

⁴ <file:///C:/Users/eruiz/Downloads/12800-Texto%20del%20art%C3%ADculo-50894-1-10-20150525.pdf>

⁵ El artículo 58° de la Constitución de 1920 establecía: Art. 58°.- El Estado protegerá a la raza indígena y dictará leyes especiales para su desarrollo y cultura en armonía con sus necesidades. La Nación reconoce la existencia legal de las comunidades de indígenas y la ley declarará los derechos que les correspondan.

beneficio de la Comunidad, se considera como la unión de esfuerzos dirigidos al logro del desarrollo integral de la misma. Por tanto, no genera necesariamente retribución salarial y no es objeto de un contrato de trabajo. Se efectuará voluntariamente a cambio de los beneficios que señale el Estatuto"; situación que ha sido desarrollada en la Sentencia (Exp. N° 0598-2004-AA, 15/07/04, S1, FJ. 2).

Las comunidades nativas de Amazonas no reciben servicios básicos por parte del Estado, se encuentran carentes de los servicios de salud, educación, vivienda, servicios de saneamiento, agua, alcantarillado, servicios eléctricos y telefonía. Además le hace falta integración vial a nivel local, regional y nacional. Solo los ríos son empleados para su desplazamiento, porque no hay vías de comunicación terrestre y menos aéreas, por lo que es necesario dictar medidas urgentes para atender las necesidades de estas comunidades y en ello se enfoca la presente iniciativa legislativa, con la finalidad de promover el desarrollo cultural, productivo, social y económico de las Comunidades Campesinas y Nativas, para garantizar una mejor calidad de vida de la población de dichas jurisdicciones, tanto en el aspecto cultural, productivo y social; se incentiven y promuevan políticas públicas de desarrollo para atender de manera eficiente y eficaz las brechas sociales; tales como en la Cultura, Agricultura, Educación, Salud, Trabajo y el Transporte.

2.3. Estado situacional y problemática⁶:

En el Perú hay 55 pueblos indígenas, 4 andinos y 51 amazónicos. El pueblo Quechua es el más numeroso, predominante en la zona Andina, seguido por el Ashaninka, concentrado en zonas de Selva Central, principalmente en el departamento de Junín. De acuerdo con cifras del último censo 2017 procesadas por el Ministerio de Cultura (Base de Datos de Pueblos Indígenas, 2021), en el Perú el 25,8% de las personas de 12 años a más (casi 6 millones) se han autoidentificado como pertenecientes a un pueblo indígena. Son cinco (5) los departamentos con mayor porcentaje de personas que así se han autoidentificado: Puno (90.8%) Apurímac (87%), Ayacucho (81,5%), Huancavelica (80.9%) y Cusco (76.1%). En la Amazonía, Madre de Dios es el departamento con más población indígena (39,96%). De ese total nacional, Lima es el departamento con mayor concentración de personas que se autoidentifican como indígenas de todo el país con un 22.5% (más de 1 millón de personas), seguido de Puno (14.3%) donde suman 857 mil 469 personas. Pero las concentraciones pueden ser mayores si afinamos la mirada; a manera de ejemplo, entre los distritos con mayor cantidad de personas que se han autoidentificado como pertenecientes a un pueblo indígena, tenemos el distrito de Turpo, en la provincia de Andahuaylas, departamento de Apurímac con el 99.9% de sus habitantes así autoidentificados, y los distritos de Santiago de Pupuja y Achaya ambos en la provincia de Azángaro, departamento de Puno, con el 98,9%.

Por otro lado y de manera complementaria, en el Perú se hablan 48 lenguas indígenas u originarias además del castellano: 4 andinas y 44 amazónicas. De acuerdo con el Ministerio de Cultura (Base de Datos de Pueblos Indígenas, 2021), el último censo indicó que el 16% del total de hablantes de 3 años a más de edad aprendieron a hablar en alguna de esas 48 lenguas. De ese total, el 51,9% son mujeres y el 48,1% son hombres. El Quechua es la lengua más hablada con casi 4 millones de personas que la tiene como lengua materna (13,9% de la población nacional). La siguen el Aymara (450 mil), el Ashaninka (73 mil 500), el Awajun (56 mil 500), y el Shipibo-

⁶ Fundamentos recogidos del Proyecto de Ley No. 3531/2022-CR.

Conibo (34 mil). En Apurímac el 69,9% de la población habla una lengua indígena; la siguen Puno (68,9%), Huancavelica (64,5%), Ayacucho (62,7%) y Cusco (55,2%). Loreto es el departamento con mayor diversidad lingüística con 29 lenguas. Lima es el departamento con mayor número de hablantes de lenguas indígenas u originarias: más de 700 mil personas hablan quechua en Lima, estando la mayor concentración de sus hablantes en San Juan de Lurigancho (26% de la población de este distrito). Adicionalmente, el número de personas que tiene como lengua materna alguna lengua indígena ha aumentado en 465,368 personas, siendo el Shiibo-Conibo la lengua que más aumentó con 11 mil personas.

De acuerdo con el Ministerio de Cultura (BDPI, 2021), a la fecha son 7,293 localidades a nivel nacional las que han sido identificadas como parte de uno de los 55 pueblos indígenas que hay en el Perú. De ese total, son 3,866 comunidades campesinas, 2,159 comunidades nativas y 1,268 localidades de otro tipo (incluye asentamientos de pueblos indígenas en contacto inicial u otras localidades que no son comunidades, ni campesinas ni nativas) las que han sido identificadas como parte de un pueblo indígena en el Perú. Por otro lado, de acuerdo con el INEI, el III Censo de Comunidades Nativas y el I Censo de Comunidades Campesinas (realizado en el 2017) censó 9,385 comunidades, de las cuales 2,703 son nativas y 6,682 son campesinas (INEI, 2018). Solo comparando ambos resultados, podemos apreciar que existe una notoria brecha entre las comunidades campesinas y nativas censadas y cuáles de estas pertenecen o no a pueblos indígenas. La tarea está entonces en establecer con procedimientos de identificación para saber cuáles de las comunidades que no han sido identificadas aun como pertenecientes a un pueblo indígena, en efecto lo son. En el caso andino, por ejemplo, la brecha es bastante más alta que en el caso de comunidades nativas en la Amazonía. Si el censo del 2017 lanzó la cifra de 6,682 comunidades campesinas como un total nacional, y en la BDPI hay 3,866 de estas comunidades identificadas como parte de un pueblo indígena, pues existiría una brecha de casi 3,000 comunidades aun por identificar (a menos todas esas que no lo sean). Es decir, en palabras sencillas, no se sabría si los miembros de esas 3,000 comunidades campesinas forman parte o no de un pueblo indígena, probablemente la respuesta es que sí, sea quechua, aymara, jakaru o uro; pero hoy no se tiene certeza en ello por parte de la autoridad estatal.

Por otro lado, si bien se tienen los resultados del censo nacional 2017 a la pregunta de autoidentificación étnica, las respuestas fueron de individuos, y no de colectivos. Ello no descarta el hecho de que se realicen cruces de información para poder establecer dónde hay predominancia de autoidentificación y lengua indígena, para lograr establecer si estaríamos o no frente a localidades cuyos miembros en efecto forman parte de un pueblo indígena. Por ejemplo, en el distrito de Colquemarca, provincia de Chumbivilcas, departamento de Cusco, el 91,59% señaló que tiene como lengua materna una lengua indígena y a la vez el 93,41% respondió que se autoidentifica como perteneciente a un pueblo indígena (en ambos casos, el Quechua); en ese distrito hay 9 localidades identificadas como parte del pueblo indígena Quechua, pero aún hay dos de las que no se sabe (sumado a las que no están georreferenciadas). Siendo así, ¿existe evidencia suficiente para poder presumir que estamos frente a un pueblo indígena en el caso de estas dos localidades? Tenemos los resultados de lengua materna y autoidentificación, que desde distrito se puede desagregar hasta el nivel de centros poblados censales. Esta información es clave y restaría tener información sobre la continuidad histórica, y de la conexión territorial, que suele ser de gabinete, y que a nivel departamental puede ser obtenida.

Por todas estas consideraciones resulta pertinente que las necesidades de las comunidades campesinas y nativas deben formar parte de las Políticas de Estado, y se materialice en el tiempo a través de los planes y programas que son promovidos por el Gobierno central, gobierno regional y local, respectivamente.

Se han identificado además seis grandes amenazas de la Amazonia⁷.

Las Concesiones mineras, la expansión desordenada de la agricultura, la ganadería y un dramático aumento de hidroeléctricas, son sólo algunas de las presiones que tienen en riesgo a la selva más grande del mundo. Estas son las principales actividades que tienen en peligro la integridad de los ecosistemas, las especies, las comunidades campesinas y nativas y la enorme variedad de bienes y servicios del Amazonas⁸. Sobre la base de la información publicada por los medios de prensa escrita⁹, a continuación, se señalan algunas de las grandes amenazas que estarían afectando a la región Amazonas, lo cual ha sido recogida en la presente propuesta, con la finalidad de tenerse presente en la búsqueda de soluciones.

a) Concesiones mineras

La gran riqueza de minerales y de hidrocarburos de la región Amazonas, es a su vez uno de sus grandes amenazas. El 15 % del bioma amazónico tiene concesiones mineras y contratos para la extracción de petróleo y gas, y las áreas protegidas no son la excepción: más de 800 concesiones mineras se han otorgado en estas zonas y alrededor de 6.800 solicitudes estarían pendientes para su aprobación. De acuerdo con el informe, después de analizar 439 áreas protegidas, se encontró que más de la mitad se solapa parcial o totalmente con concesiones mineras, y los contratos en estas zonas podrían afectar 24 millones de hectáreas.

Sumado a esto, más del **37 %** de los territorios indígenas están en riesgo por cerca de 500 contratos mineros para la **explotación minerales e hidrocarburos**. La gran mayoría se encuentra en Brasil, pero existe la posibilidad de que se expandan a otros países. Esto sin contar con que la minería del oro en la Amazonia aumenta la deforestación, y el uso del mercurio utilizado en su procesamiento contamina el agua, los peces, el aire y afecta las comunidades campesinas y nativas del país; y, lo más anecdótico que esta riqueza por la explotación de los recursos naturales, no llegan a las comunidades campesinas y nativas, esto viene causando una serie de conflictos sociales en el país; es por ello la prioridad que recoge la presente iniciativa legislativa.

b) Aumento de represas Hidroeléctricas:

En la Amazonia existen aproximadamente 154 represas para la producción de energía hidroeléctrica y se planea la construcción de otras 277 en los próximos años. Si todos esos proyectos salen adelante, solo quedarían sin represar los ríos Juruá, el Trombetas y el Ica-Putumayo, generando grandes impactos en la ecología, la economía y el clima del subcontinente.

El aumento de las represas en la Amazonia amenaza el flujo natural de sus ríos, altera los ciclos naturales y pone en grave riesgo especies como los delfines y peces migratorios. El suministro de agua para las comunidades

⁷ https://www.wwf.org.co/donde_trabajamos/amazonas/las_seis_grandes_amenazas_de_la_amazonia/

⁸ https://www.wwf.org.co/donde_trabajamos/amazonas/las_seis_grandes_amenazas_de_la_amazonia/

⁹ https://www.wwf.org.co/donde_trabajamos/amazonas/las_seis_grandes_amenazas_de_la_amazonia/

locales (campesinas y nativas) y el transporte de alimentos, también se ven afectados por cuenta de la producción de energía en la selva amazónica.

Sumado a esto, los sitios seleccionados para las represas y los embalses a menudo se superponen con áreas protegidas y territorios indígenas, lo que genera enormes transformaciones para los ecosistemas y las comunidades. Se ha demostrado además que la deforestación en varias zonas, está impulsada por la construcción de las represas. El área que está en riesgo de sufrir el impacto de la deforestación se encuentra a una distancia de entre 40 y 100 kilómetros de las hidroeléctricas.

c) Construcción de Carreteras

Las carreteras, las vías férreas y las nuevas rutas de transporte fluvial están transformando la Amazonia. Actualmente decenas de miles de kilómetros de carreteras atraviesan sus bosques; y la construcción de nuevas rutas seguirá aumentando, en particular de este a oeste, en las vías vinculadas a los mercados de exportación en el Oriente asiático. La Carretera Interoceánica que une a Perú y Brasil, por ejemplo, atraviesa las zonas relativamente bien conservadas de Madre de Dios en Perú y Acre en Brasil. En este momento más de 20 proyectos de construcción de carreteras gigantes ejercen presión sobre la Amazonia, lo que puede generar un rápido aumento de la pérdida de bosques.

d) Expansión de la agricultura de manera desorganizada

La actividad que ha generado mayores pérdidas de hábitat natural en la Amazonia en las últimas décadas es la agricultura. Las exportaciones de soja y carne a países como China han desatado graves transformaciones en el uso del suelo de sus bosques. Pese a ser relativamente nuevos, los cultivos de palma de aceite también han afectado la Amazonia, y se prevé que su crecimiento se dé más rápido en la región que cualquier otro producto.

Los pastos y la ganadería, para la producción de carne y leche, son la causa principal de la deforestación en muchas áreas y en algunos países, como Brasil, donde se registra la mayor cantidad de ganado comercial del mundo.

e) Deforestación ilegal

Si no se adelantan políticas y estrategias para reducir la deforestación en el bioma amazónico, para el 2030 la Amazonia puede perder el 27%, (alrededor de 85,4 millones de hectáreas de bosques). Desde el año 2000 hasta 2013 la Amazonia perdió el 4,7 % de sus bosques, pasando de tener 575 millones de hectáreas a 548 millones de hectáreas. La expansión de pastos y cultivos, cuya extensión aumentó en 22,9 millones de hectáreas en el mismo período, es la principal causa de la deforestación en la región. Brasil tiene los índices más altos de pérdida de bosque y recientemente se han identificado seis nuevos frentes de deforestación en la Amazonia Andina y el Escudo Guayanés.

f) Reconstrucción de las zonas afectadas a consecuencia del terremoto del mes de noviembre de 2021.

El sismo de magnitud 7,5 registrado la mañana del domingo 28 de noviembre de 2021¹⁰, según el INDECI reportó que el terremoto dejó más de 4.800 damnificados, 6.486 afectados, muchos de ellos perdieron sus viviendas. Entre las carreteras dañadas afectó 6.263 metros de vías, en las diferentes provincias

¹⁰ <https://ojo-publico.com/3201/terremoto-en-la-amazonia-mas-de-4800-damnificados-en-ocho-regiones>

de la región Amazonas. La falta de conectividad en la zona y el corte de la energía eléctrica impidieron tener un reporte rápido de daños, para una atención oportuna del Estado.

Para evaluar los daños y entregar ayuda humanitaria, el Ex - Presidente Prof. Pedro Castillo llegó al distrito de Jalca Grande, en la provincia de Chachapoyas, que es el lugar con más daños en toda la región. Allí se concentra el 16% de las personas damnificadas. Acompañaron al mandatario los Ministro de Vivienda, de Transportes y Comunicaciones; y, los jefes del Indeci y del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas. Situación que a la fecha aún no ha sido reconstruido del todo; es por ello que la población reclama la intervención del Estado.

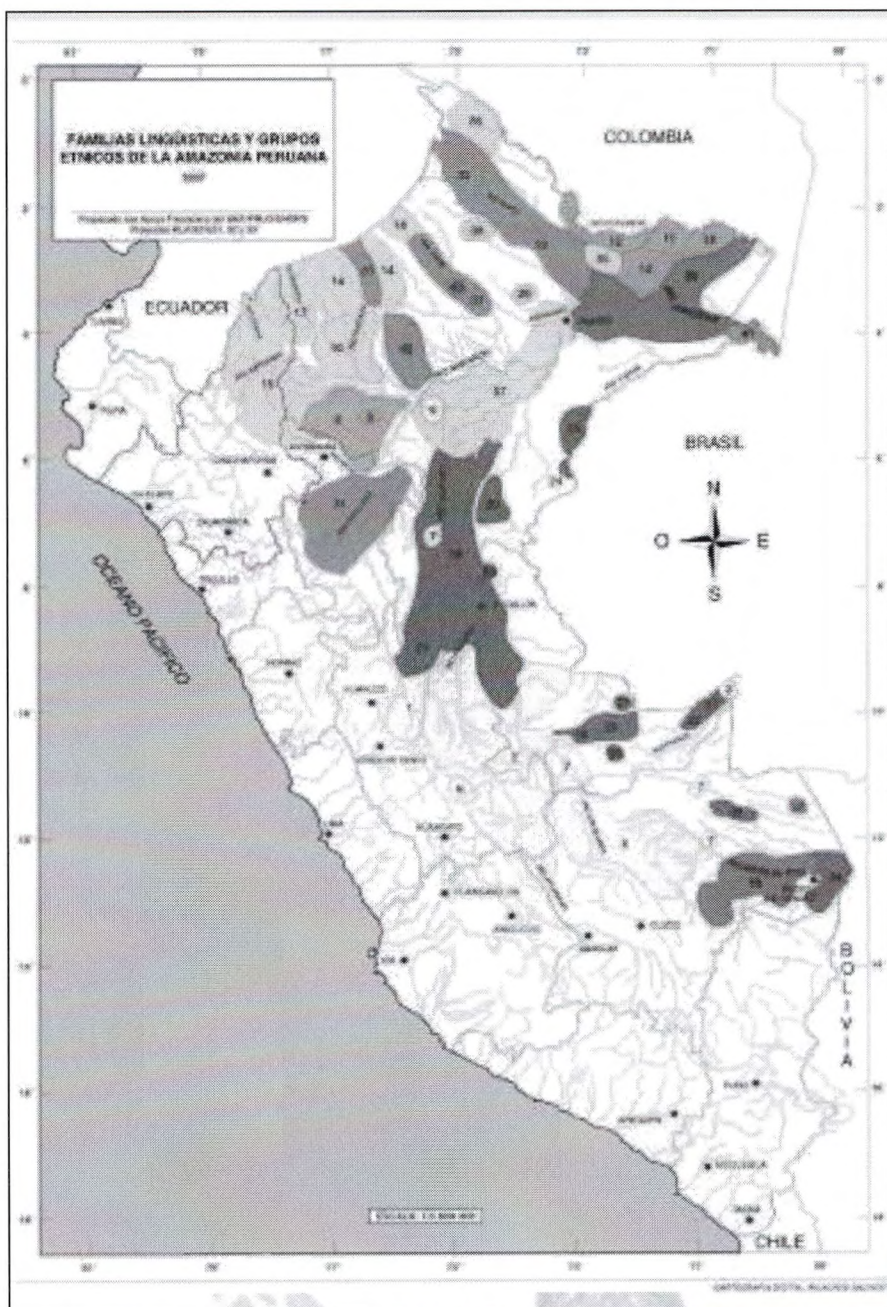


Fuente: <https://ojo-publico.com/3201/terremoto-en-la-amazonia-mas-de-4800-damnificados-en-ocho-regiones>



Fuente: <https://ojo-publico.com/3201/terremoto-en-la-amazonia-mas-de-4800-damnificados-en-ocho-regiones>

Mapa: Familias lingüísticas y grupos étnicos de la Amazonia Peruana - 1997



Fuente: <file:///C:/Users/LENOVO/Downloads/85-Texto%20del%20manuscrito-171-1-10-20161114.pdf>

2.4. La vida en las comunidades nativas, su cultura y ecología¹¹.

El mundo para los pueblos de la amazonia está centrado en la tierra y el bosque desde una visión holística, su visión del mundo que los rodea está centrado en la realidad que viven, los ríos, las lagunas, los animales, las plantas, las montañas, las cataratas, se materializan y cobran una vida autónoma a través de las costumbres, mitos, leyendas y muchas veces estos elementos son convertidos en dioses y espíritus. La

¹¹ <file:///C:/Users/LENOVO/Downloads/85-Texto%20del%20manuscrito-171-1-10-20161114.pdf>

naturaleza convive en estrecha relación armoniosa con el mundo de las personas donde se construyen relaciones de equilibrio que muchas veces conlleva a la mantención y sostenibilidad de los recursos ecológicos; su espacio no tiene límites y no es propiedad de nadie, ya que estos elementos son propios y autónomos.

El hombre en la amazonia ha vivido en estrecha armonía con su medio ambiente. Desde un inicio el hombre amazónico se ha servido de sus recursos ecológicos para sobrevivir en un espacio muchas veces crítico y difícil, de su ecología ha tomado todos los elementos necesarios para alimentarse, protegerse, comunicarse. Aunque la inmersión del pensamiento occidental a través de la globalización, está rompiendo con esta concepción armónica de preservación y sostenibilidad. Los preceptos occidentales son más instrumentalistas y utilitarias que rompen con la racionalidad originaria construida por milenios, donde la estrecha relación entre el hombre con su ecología es el principal factor de sobrevivencia de la cultura y la ecología.

2.5. Fundamentos de la propuesta¹²

La presente iniciativa legislativa, se propone con la finalidad de que el Estado atienda adecuadamente, con prioridad y eficiencia a las álgidas necesidades de las comunidades campesinas y nativas, debido a que sus poblaciones son pobres o son de extrema pobreza, existiendo carencia de una educación intracultural, plurilingüe e intercultural que ha generado conflicto sociales, falta de atención en la salud, falta de titulación de sus tierras, falta de empleo, falta de energía eléctrica, falta de servicios de agua y desagüe, falta de internet, entre otras carencias, así como la lucha contra todo tipo de discriminación.

Motivo por el cual, se han aprobado normas y políticas que buscan garantizar el acceso a los derechos de la población nativa y comunal en igualdad de condiciones, amparadas en la Constitución Política del Perú, así como el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre pueblos indígenas y Tribales¹³.

Al respecto cabe mencionar que el inciso 1 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú, establece que toda persona tiene derecho a la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar¹⁴.

De igual forma el inciso 2 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú, establece que toda persona tiene derecho a la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole.

Del mismo modo el inciso 19 del artículo 2 de la Carta Magna, señala que toda persona tiene derecho a su identidad étnica y cultural. El Estado reconoce y protege la pluralidad étnica y cultural de la Nación. Todo peruano tiene derecho a usar su propio idioma ante cualquier autoridad mediante interprete.

Es preciso señalar que el inciso 22 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú, establece que toda persona tiene derecho a la paz, a la tranquilidad, al disfrute del tiempo libre y al descanso, así como gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida.

¹² Fundamentos recogidos del Proyecto de Ley No. 3531/2022-CR.

¹³ https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---americas/ro-lima/documents/publication/wcms_345065.pdf

¹⁴ <http://SPii.MiniUS.gOb.Pe/SPii-eXt-WebidetalenOrrna/H682678>

Asimismo, el artículo 44 de la Carta Magna, prescribe que son deberes primordiales del Estado: defender la soberanía nacional; garantizar la plena vigencia de los derechos humanos; proteger a la población de las amenazas contra su seguridad; y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en desarrollo integral y equilibrado de la Nación.

Asimismo, es deber del Estado establecer y ejecutar la política de fronteras y promover la integración particularmente latinoamericana, así como el desarrollo y la cohesión de las zonas fronterizas, en concordancia con la política exterior.

El artículo 55 de la Constitución Política del Perú, establece que los tratados celebrados por el Estado y en vigor forman parte del derecho nacional. Al respecto cabe señalar que nuestro país ha ratificado varios tratados en materia de derechos humanos, algunos de ellos vinculados a las comunidades campesinas y comunidades nativas, por lo que el Estado tiene la obligación de dar cumplimiento.

2.5.1. Convenio Número 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT)

Es importante mencionar el **Convenio Numero 169 Sobre Pueblos Indígenas y tribales en países independientes**, que a continuación se detalla:

"En el proceso de revisión del Convenio (1987-1989) también fueron consultados y participaron un gran número de pueblos indígenas y tribales.

La Conferencia observó que en muchas partes del mundo estos pueblos no gozaban de los derechos en igual grado que el resto de la población en los Estados donde viven y que han sufrido a menudo una erosión en sus valores, costumbres y perspectivas. Los pueblos indígenas y tribales en América Latina presentan, hoy en día, los peores indicadores socioeconómicos y laborales, y la discriminación por origen étnico o racial agrava las brechas de ingreso de manera radical.

En este sentido, el Convenio constituye una pieza clave en la acción de la OIT a favor de la justicia social, objetivo reafirmado en el 2008 con la adopción de la Declaración sobre la justicia social para una globalización equitativa.

El Convenio 169 tiene dos postulados básicos: el derecho de los pueblos indígenas a mantener y fortalecer sus culturas, formas de vida e instituciones propias, y su derecho a participar de manera efectiva en las decisiones que les afectan. Estas premisas constituyen la base sobre la cual deben interpretarse las disposiciones del Convenio.

El Convenio también garantiza el derecho de los pueblos indígenas y tribales a decidir sus propias prioridades en lo que atañe al proceso de desarrollo, en la medida en que éste afecte sus vidas, creencias, instituciones y bienestar espiritual y a las tierras que ocupan o utilizan de alguna manera, y de controlar, en la medida de lo posible, su propio desarrollo económico, social y cultural.

Al ratificar un convenio de la OIT, un Estado miembro se compromete a adecuar la legislación nacional y a desarrollar las acciones pertinentes de acuerdo a las disposiciones contenidas en el Convenio. Asimismo, se compromete a informar periódicamente a los órganos de control de la OIT sobre la aplicación en la práctica y en la legislación de las disposiciones del Convenio y a responder a las preguntas, observaciones o sugerencias de esos órganos de control.

El 13 de setiembre de 2007, el Convenio núm. 169 resultó reforzado mediante la Declaración de Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, adoptada con una amplísima mayoría, por la Asamblea General de las Naciones Unidas. Con esta adopción, culminó un proceso de más de dos décadas encabezado y promovido por las organizaciones representativas de los pueblos indígenas.

El precitado Convenio Núm. 169, a noviembre de 2014, ha sido ratificado por 22 países, la mayoría de nuestra región: Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Dominica, Ecuador, Guatemala, Honduras, México, Nicaragua, Paraguay, Perú y la República Bolivariana

de Venezuela, además de Dinamarca, España, Fiji, Nepal, Noruega, los Países Bajos y República Centroafricana.

La Declaración consta de 46 artículos en los que se establecen los estándares mínimos de respeto a los derechos de los pueblos indígenas, entre los que se incluyen la propiedad de sus tierras, los recursos naturales de sus territorios, la preservación de sus conocimientos tradicionales, la autodeterminación y la consulta previa. Esta Declaración también reconoce derechos individuales y colectivos relativos a la educación, la salud y el empleo.

La Declaración es un referente básico que se puede invocar para proteger a los pueblos indígenas contra la discriminación y marginación a la que están aún expuestos y se refuerzan mutuamente con el Convenio núm. 169 al compartir principios y objetivos.

En resumen, el Convenio núm. 169, es hoy un punto de referencia a nivel internacional no solo para los organismos de las Naciones Unidas y las instituciones financieras internacionales, sino también para organismos regionales sobre derechos humanos y tribunales nacionales de justicia. Su efecto se deja sentir en las reformas constitucionales llevadas a cabo en varios países de la región, así como en el desarrollo legislativo de muchos otros países. Quedan considerables desafíos por delante, entre ellos encontrar mecanismos y procedimientos adecuados para hacer efectiva la consulta previa establecida en el Convenio. La OIT permanece a disposición de los constituyentes y en particular de los estados miembros para prestarles el apoyo técnico que pudieran requerir¹⁵.

2.5.2. Propuesta Legislativa.-

La presente propuesta legislativa, recoge la problemática expuesta, con la finalidad de priorizar los recursos del Estado que contribuya en el desarrollo, cultural, productivo, social y económico de las comunidades campesinas y nativas de nuestros país, y al mismo tiempo se complementa con el *Artículo 89 de la Constitución Política vigente, la Ley 24656 Ley de Comunidades Campesinas y la el Decreto Ley 22175 Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de la Selva y Ceja de Selva*, de incluso se está proponiendo la modificación el artículo 5, de esta última norma, con la finalidad de viabilizar los recursos del Estado en los proyectos de inversión que están destinados a las comunidades campesinas y nativas de nuestro país. En ese orden a continuación se presenta la fórmula de la presente iniciativa legislativa:

PROYECTO DE LEY QUE DECLARA DE PRIORIDAD LA PROMOCION Y DESARROLLO CULTURAL, PRODUCTIVO, SOCIAL Y ECONOMICO A LAS COMUNIDADES CAMPESINAS Y NATIVAS DE NUESTRO PAIS

Objeto de la Ley:

La presente Ley, tiene por objeto, fomentar y promover el desarrollo cultural, productivo, social y económico de las Comunidades Campesinas y Nativas en todo el territorio nacional; estableciéndose como Política de Estado, las prioridades de inversión a través de los planes y programas de desarrollo, que son promovidos por el gobierno central, regional y local, para solucionar las brechas de pobreza y pobreza extrema en nuestro país.

Finalidad de la Ley:

La presente Ley, tiene por finalidad, promover el desarrollo cultural, productivo, social y económico de las Comunidades Campesinas y nativas, para garantizar una mejor calidad de vida de la población de dichas jurisdicciones, tanto en el aspecto cultural,

¹⁵ https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/-americas/---rolimaidocuments/publication/wems_345065.pdf

productivo y social; se incentiven y promuevan políticas públicas de desarrollo para atender de manera eficiente y eficaz las brechas sociales; tales como en: Cultura, Agricultura, Educación, Salud, Vivienda, Construcción y Saneamiento, Trabajo y Transportes y Comunicaciones.

Alcances de la propuesta:

La presente ley es aplicable en todo el territorio nacional, en las regiones donde existan las comunidades Campesinas y Nativas; respetando su autonomía en su organización, el uso y la libre disposición de sus tierras, así como en lo económico y administrativo, respetando su identidad social y cultural. Asimismo, se debe preservar en todo momento la protección y a la utilización de los recursos naturales de sus tierras, los usos y costumbres, el cuidado del medio ambiente, la protección de la salud pública, de acuerdo a las leyes y reglamentos que rigen sobre la materia.

Modificación del artículo 5 de la Ley 22175, Ley de Comunidades nativas y Desarrollo Agrario de las Regiones de Selva y Ceja de Selva:

Modifícanse el artículo 5, de la Ley 22175, Ley de Comunidades nativas y Desarrollo Agrario de las Regiones de Selva y Ceja de Selva, quedando redactado con el siguiente texto:

"Artículo 5.- El Estado estimulará mediante un tratamiento especial la inversión de capitales en las regiones de Selva y Ceja de Selva de acuerdo a los respectivos Planes *y Programas* de Desarrollo *que vienen siendo promovidos por los tres niveles de gobierno, quienes deben priorizar bajo responsabilidad del titular del pliego, la asignación de recursos presupuestales a las comunidades campesinas y nativas, para atender de manera eficiente y eficaz las brechas sociales; tales como en: Cultura, Agricultura, Educación, Salud, Vivienda, Construcción y Saneamiento, Trabajo y Transportes y Comunicaciones*".

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

PRIMERA: Vigencia de la Ley.

La presente Ley entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

SEGUNDA: Cumplimiento, implementación y ejecución de la Ley.

Encárguese al Poder Ejecutivo a través de la Presidencia del Consejo de Ministros (PCM), los Ministerios Economía y Finanzas, Vivienda, Construcción y Saneamiento, Desarrollo Agrario y Riego, Transportes y Comunicaciones, Comercio Exterior y Turismo, Desarrollo e Inclusión Social y de Cultura, de acuerdo a sus competencias, dictan las acciones necesarias, para el fiel cumplimiento e implementación de la presente Ley.

TERCERA: Competencia y responsabilidad de los gobiernos regionales

El Gobierno central a través del Ministerio de Economía y Finanzas, debe reconducir y adecuar las normas priorizando los presupuestos y recursos hacia los gobiernos regionales que cuentan con comunidades campesinas y nativas, para la ejecución de los proyectos de inversión, y a falta de proyectos, los Gobiernos Regionales

promueven a través de la orientación, capacitación y acompañamiento a las autoridades locales de estas comunidades, en búsqueda de su desarrollo cultural, productivo, social y económico; con la finalidad de sobresalir de la catástrofe social y económica generada por el COVID-19 y otras consecuencias de la naturaleza, contaminación del medio ambiente y/o afectación a la salud pública.

CUARTA.- Establézcase que los gobiernos regionales, mediante un estudio técnico propongan al Ministerio de Economía y Finanzas, en lugares donde se viene explotando los recursos naturales se establezca un porcentaje del canon, sobre canon y regalías mineras y otros similares, sean destinados directamente a las autoridades de las comunidades campesinas y nativas, para proyectos de desarrollo e inversión de dichas jurisdicciones. Situación que los gobiernos regionales deben informar anualmente ante la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, durante los meses de agosto de cada año, su estado situacional, avances e impacto alcanzado, así como las recomendaciones y conclusiones para su mejora.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

ÚNICA. Norma derogatoria

Deróguense todas las normas que opongan a la presente Ley.

III. EFECTO DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL.

La aprobación de la presente propuesta legislativa, no colisiona con ninguna norma legal vigente, en la legislación nacional; por el contrario se complementa con el *Artículo 89 de la Constitución Política vigente, el Decreto Ley 22175 Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de la Selva y Ceja de Selva y la Ley 24656 Ley de Comunidades Campesinas*, en ese orden la presente iniciativa legislativa, promueve un clima de desarrollo de la cultura, productivo, social y económica en la población de las comunidades campesinas y comunidades nativas, declarando su prioridad en la asignación de recursos, además de establecerse como política de Estado a través de los planes y programas del gobierno central, regional y local, las necesidades de la población de las comunidades campesinas y nativas de nuestro país.

IV. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La presente iniciativa legislativa, no requerirá ni generará gasto público adicional al Estado, ya que busca que los recursos considerados en las normas presupuestales de ámbito nacional, regional y local, destinadas comunidades campesinas y nativas de nuestro país, sean priorizados para atender necesidades de estas comunidades, con lo cual fortalecerá a los pobladores de las comunidades campesinas y comunidades nativas.

La aplicación de esta propuesta legislativa, una vez convertida en Ley, otorgará el restablecimiento de la imagen del Estado frente a la población, principalmente hacia las comunidades campesinas y nativas del Perú, de conformidad a lo dispuesto por el *Artículo 89 de la Constitución Política vigente, por el Decreto Ley 22175 Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de la Selva y Ceja de Selva y la Ley 24656 Ley de Comunidades Campesinas*; lo cual traerá beneficios a los integrantes de las comunidades campesinas y comunidades nativas, garantizando de

esta manera por parte del Estado el respeto a la identidad étnica, cultural, productiva, social y económica de estas comunidades, sobre la base de sus derechos que le corresponden.

La presente propuesta legislativa, beneficiara de manera directa e indirecta a 9,385 comunidades, de las cuales 2,703 son nativas y 6,682 son campesinas (Según INEI, 2018), de acuerdo con el INEI, el III Censo de Comunidades Nativas y el I Censo de Comunidades Campesinas (realizado en el 2017). Además de ello, debe tenerse presente, que al mismo tiempo serian beneficiados de manera indirecta 2 millones 200 mil peruanos que dedican su vida a la agricultura y a la ganadería, de acuerdo con el último censo agropecuario, que en su mayoría están asentados en las comunidades campesinas y un menor porcentaje de comunidades nativas.

V. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

- **Política de Estado I: DEMOCRACIA Y ESTADO DE DERECHO**, que contienen la Tercera Política de Estado: Afirmación de la Identidad Nacional, que señala:

Nos comprometemos a consolidar una nación peruana integrada, respetuosa de sus valores, de su patrimonio milenario y de su diversidad étnica y cultural, vinculada al mundo y proyectada hacia el futuro. Con este objetivo el Estado: (a) promoverá la protección y difusión de la memoria histórica del país; (b) desarrollará acciones que promuevan la solidaridad como el fundamento de la convivencia, que afirmen las coincidencias y estimulen la tolerancia y el respeto a las diferencias para la construcción de una auténtica unidad entre todos los peruanos; y (c) promoverá una visión de futuro ampliamente compartida, reafirmada en valores que conduzcan a la superación individual y colectiva para permitir un desarrollo nacional armónico.

- **Política de Estado IV: ESTADO EFICIENTE, TRANSPARENTE Y DESCENTRALIZADO**, que contienen la Vigésima Cuarta Política de Estado: Afirmación de un Estado eficiente y Transparente, que señala:

Nos comprometemos a construir y mantener un Estado eficiente, eficaz, moderno y transparente al servicio de las personas y de sus derechos, y que promueva el desarrollo y buen funcionamiento del mercado y de los servicios públicos. Nos comprometemos también a que el Estado atienda las demandas de la población y asegure la participación en la gestión de políticas públicas y sociales, así como en la regulación de los servicios públicos en los tres niveles de gobierno. Garantizaremos una adecuada representación y defensa de los usuarios de estos servicios, la protección a los consumidores y la autonomía de los organismos reguladores. Con este objetivo el Estado: (a) incrementará la cobertura, calidad y celeridad de la atención de trámites así como de la provisión y prestación de los servicios públicos, para lo que establecerá y evaluará periódicamente los estándares básicos de los servicios que el Estado garantiza a la población; (b) establecerá en la administración pública mecanismos de mejora continua en la asignación, ejecución, calidad y control de gasto fiscal; (c) dará acceso a la información sobre planes, programas, proyectos, presupuestos, operaciones financieras, adquisiciones y gastos públicos proyectados o ejecutados en cada región, departamento, provincia, distrito o instancia de

gobierno; (d) pondrá en uso instrumentos de fiscalización ciudadana que garanticen la transparencia y la rendición de cuenta en todas las instancia de gobierno; (e) erradicará la utilización proselitista del Estado y la formación de clientelas; (f) mejorará la capacidad de gestión del Estado mediante las reforma integral de la administración pública en todos sus niveles; (g) reducirá los costos de acceso a los bienes y servicios públicos; y (h) revalorará y fortalecerá la carrera pública promoviendo el ingreso y la permanencia de los servidores que demuestren alta competencia y solvencia moral.

VI. RELACIÓN DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA CON LA AGENDA LEGISLATIVA

El presente Proyecto de Ley se encuentra relacionada con la Agenda Legislativa para el periodo anual de sesiones 2022 - 2023, aprobada mediante Resolución Legislativa del Congreso No. 002-2022-2023-CR, en los siguientes objetivos:

Objetivo I.- DEMOCRACIA Y ESTADO DE DERECHO

Política N°3.- AFIRMACIÓN DE LA IDENTIDAD NACIONAL, a través del Temas N°11 y 12.- Defensa de los pueblos originarios y comunidades campesinas.

Objetivo II.- EQUIDAD Y JUSTICIA SOCIAL

Política N°15. PROMOCIÓN DE LA SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIÓN, respecto de la seguridad alimentaria.

Objetivo III.- COMPETITIVIDAD DEL PAÍS

Política N°19. DESARROLLO SOSTENIBLE Y GESTIÓN AMBIENTAL; ESPECÍFICAMENTE SOBRE LOS TEMAS: (77) SOBRE PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y ACUERDOS SOBRE DESARROLLO SOSTENIBLE CON OTROS PAÍSES, (78) SOBRE LA EXTRACCIÓN DE RECURSOS NATURALES, (79). SOBRE EL USO DE GAS Y COMBUSTIBLES, (80). SOBRE LA ACTIVIDAD AGRÍCOLA Y LAS ZONAS RURALES y (81). SOBRE EL TURISMO.

Objetivo IV.- ESTADO EFICIENTE, TRANSPARENTE Y DESCENTRALIZADO

Política N°24.- AFIRMACIÓN DE UN ESTADO EFICIENTE, a través del Tema No. 93.- Modernización de la gestión del Estado y la administración pública.

Lima, 06 de febrero de 2023